

# PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Agosto de 1995.

Núm. 34

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**  
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Ampliación de Ejido que benefició al poblado denominado La Piedra, perteneciente al Municipio de Chapulhuacán, Hgo.

Págs. 1 - 16

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 109/94-14, 231/92-14-CAM, 236/94-14, 252/94-14 y 406/94-14-TSA.

Págs. 16 - 22

Convenio de Desarrollo Social 1995, que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Págs. 23 - 38

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 39 - 48

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: No. 297/94  
POBLADO: "LA PIEDRA"  
MUNICIPIO: CHAPULHUACAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

México, Distrito Federal., a diez de enero de mil novecientos noventa y cinco.

VISTO para resolver el juicio agrario número 297/94, que corresponde al expediente número 2252, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Piedra", Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 50-70-00 (cincuenta hectáreas, setenta áreas). El siete de septiembre de mil novecientos noventa, en asamblea general extraordinaria convocada con motivo de la ejecución de dicha resolución, el 90% de los campesinos beneficiados acordaron no recibir las tierras con que fueron dotados, toda vez que se localizaban a aproximadamente once kilómetros del poblado "La Piedra", manifestando su conformidad en que se reacomodara en dichos terrenos a otros campesinos.

SEGUNDO. Por escrito de dos de mayo de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Hidalgo, ampliación de ejido, señalando como de probable afectación un predio contiguo a su poblado de aproximadamente 85-00-00 (ochenta y cinco) hectáreas, el cual fue cedido por el señor Felipe Toribio mediante acta de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2252, el uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO. La solicitud respectiva fue publicada bajo el número 46, tomo CXX, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

El seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo comisionó al ingeniero José Luis Castillo Peña, para que realizara los trabajos técnicos informativos.

Por oficio número 10/649 de doce de junio de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Gabriel Lozano Pérez que realizara una inspección en las tierras concedidas en dotación al poblado de que se trata, así como el respectivo levantamiento del censo agrario.

El veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, el Gobernador del Estado de Hidalgo, expidió sus nombramientos a los señores Delfino Avila Ramos, Gabriel Castillo Pérez y Laureano Pérez Ponce, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

CUARTO. El siete de julio de mil novecientos noventa y dos, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria notificó a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación.

El comisionado Gabriel Lozano Pérez rindió su informe el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, del que se desprende que la superficie con la que fue dotado el poblado, no la estaba trabajado, ni siquiera estaban en posesión de la misma los beneficiados, ya que en asamblea general extraordinaria de siete de septiembre de mil novecientos noventa, los campesinos no aceptaron la dotación por estar los terrenos distantes a once kilómetros del núcleo de población; y que del censo practicado resultaron cincuenta y ocho campesinos capacitados.

El ingeniero José Luis Castillo Peña, rindió su informe el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, en el que indicó que dentro del radio legal de afectación del grupo promovente, se localizaban 84 (ochenta y cuatro) predios, los que encontró explotados por sus propietarios, cuyas superficies, atendiendo a la calidad de las tierras, no rebasaban los límites establecidos para la pequeña propiedad.

Asimismo, informó que los solicitantes habían trabajado el predio denominado "La Piedra", en calidad de arrendatarios de su legítimo dueño, el finado Agustín Toribio, que posteriormente su único hijo y directo sucesor de nombre Felipe Toribio, quien también ya había fallecido, cedió sus derechos sobre dicho predio a los vecinos de "La Piedra", para que tramitaran la legalización del mismo mediante alguna acción agraria, con la única condición de que se le tomara en cuenta como ejidatario. De lo anterior obra en autos copia fotostática del acta levantada al efecto, certificada por el Presidente Municipal del lugar en aquel tiempo. Que tal decisión la había tomado Felipe Toribio en virtud de los problemas que se le presentaron con motivo del convenio de compra-venta que celebró con Antonio y Fulgencio Ibarra, quienes no le pagaron la totalidad del

predio por estar intestado. Que en la actualidad ya habían fallecido los hermanos Antonio y Fulgencio Ibarra, pero que un hijo de Fulgencio Ibarra que respondía al nombre de Anteoco Ibarra, vecino de la comunidad "El Banco" del mismo municipio, alegaba supuestos derechos de propiedad. Que al realizar la localización del predio, se había presentado Crisanto Raygadas alegando haber comprado parte del predio a los hijos de Antonio Ibarra, pero al pedirle que mostrara la documentación que lo acreditaba como propietario, sólo presentó un acta de compraventa no certificada por ninguna autoridad. De igual forma manifestó, que los solicitantes vivían en el predio desde hacía sesenta años.

Mediante oficio fechado en Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos, Jorge Morales Ruiz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial, informó que no se encontraban registrados como propietarios del predio "La Piedra", Eusebia Reséndiz Otero, Antonio Tavera Juárez, Martín Tavera Rubio, Concepción Tavera Rubio y Eusebio Gutiérrez.

**QUINTO.** La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en sentido positivo el siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, concediendo en ampliación de ejido al poblado gestor una superficie de 76-23-23.34 (setenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, veintitrés centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) que se tomarían íntegramente del predio denominado "La Piedra", propiedad de Agustín Toribio, la cual venían poseyendo desde hacía varios años.

**SEXTO.** El Gobernador del Estado de Hidalgo, dictó su Mandamiento positivo el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Dicho mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de agosto del mismo año.

Mediante oficio número 22/DELEG/5471 de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria ordenó al ingeniero José Luis Castillo Peña que procediera a ejecutar el mandamiento Gubernamental, quien rindió su informe el cinco de octubre del citado año, del que se tiene que entregó a los beneficiados, la superficie de 76-23-23.34 (setenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, veintitrés centiáreas, treinta y cuatro miliáreas); de las que 80% (ochenta por

ciento) son de temporal y 20% (veinte por ciento) de cerril de mala calidad, cultivadas de maíz, frijol, chile, caña de azúcar y cítricos. Adjuntó a su informe el acta de posesión y deslinde correspondiente, levantada el primero de octubre del mismo año.

**SEPTIMO.** El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo pronunció su opinión el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, confirmando en su términos el Mandamiento del Gobernador del Estado, dictado el diecisiete de agosto del citado año.

**OCTAVO.** Por escrito de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, comparecieron ante la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo, Gabino Martínez Ibarra, Gregorio Martínez Ibarra, Eminia Pérez Ibarra y Jovita Pérez Ibarra, quienes manifestaron ser poseedores de aproximadamente 43-00-00 (cuarenta y tres) hectáreas que sus abuelos Antonio y Fulgencio Ibarra adquirieron mediante compra venta realizada con Felipe Posadas y Tomás Pérez, cuyas escrituras estaban inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Jacala, Hidalgo, bajo la partida número 193, foja 36, del Diario de Ingresos de mayo de mil novecientos treinta y cinco y bajo la partida número 515, foja 31 del Diario de Ingresos de abril del mismo año, respectivamente; por tal motivo anexaban copias simples de sus escrituras.

**NOVENO.** Por oficio número 22/DELEG/00349 de tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó al ingeniero José Luis Castillo Peña, para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, quien el veintinueve del mismo mes y año informó que al revisar el archivo de la Municipalidad Impuestos Prediales, no encontró ningún predio registrado a nombre de Felipe Toribio, Agustín Toribio, Antioco Ibarra, ni de Crisanto Raygadas, dentro de la comunidad de "La Piedra", lo anterior fue certificado por el tesorero municipal.

Que la superficie real levantada topográficamente es la que se concedió por mandamiento gubernamental, la cual encierra el polígono que realmente está siendo ocupado y explotado por el núcleo solicitante.

De igual forma se levantó acta circunstanciada de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la que hizo constar el referido que hizo por los terrenos solicitados y en la que quedó asentado que éstos se encontraban en posesión del núcleo solicitante, lugar donde tenían ubicadas sus casas habitación desde hacía más de 50 años, y que en las partes cultivables se encontraron sembradíos de maíz, frijol, chile, cítricos, plátano, caña de azúcar y otros cultivos.

DECIMO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo el dos de junio de mil novecientos noventa y tres, y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DECIMO PRIMERO. Por auto de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 0297/94, el auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO SEGUNDO. El doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el Magistrado Instructor, acordó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 14, solicitándole recabar la historia registral del predio rústico denominado "La Piedra", ubicado en el Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, así como la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, por virtud de los cuales se conociera la situación real y jurídica de dicho inmueble, determinándose fehacientemente la superficie que estaba en posesión de los solicitantes y la que estaba en posesión de la sucesión de Antonio y Fulgencio Ibarra y que en el caso de que la referida finca estuviera inscrita en el Registro Público de la Propiedad a favor de algún particular, debería notificarse a éste personalmente, y en su defecto en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, haciéndole saber que tenía un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la notificación, para presentar pruebas y alegatos que a su interés conviniera.

En cumplimiento de lo anterior, el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 14, designó al ingeniero Eduardo Ontiveros Gómez, perito en topografía, para que practicara el dictamen pericial solicitado; de igual forma requirió al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jicalapa, Hidalgo, la información requerida.



Por oficio número 949/94 TUA-SA, el magistrado del Tribunal Unitario remite al Superior Agrario, los autos correspondientes al cumplimiento del despacho número AC/262/94, debidamente requisitado, constante en 72 fojas útiles, de los que se desprende que el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el ingeniero topógrafo Eduardo Ontiveros Gómez, informó lo siguiente: "...Al terminar el levantamiento topográfico, les manifestamos a la asamblea general, que la superficie que les fue otorgada por resolución gubernamental en forma provisional de fecha 17 de agosto de 1992 fue de 76-23-23.34 HAS. (setenta y seis hectáreas, veintitrés aéreas, veintitrés centiáreas, treinta y cuatro miliáreas), y al realizar los trabajos técnicos arrojaron una superficie de 76-20-10.47 Has. (setenta y seis hectáreas, veinte áreas, diez centiáreas, cuarenta y siete miliáreas).".

A fojas 50 del expedientillo aparece razón del actuario que cumplimentó la segunda parte del acuerdo, de la que se desprende que se entrevistó con Antonio Tavera Juárez, para que le informara sobre el predio que tenía aledaño al poblado de "La Piedra", quien le manifestó que su predio tenía 6-84-92 (seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas), que estaba inscrito bajo la partida del acta número 33, del libro primero, en su tomo III, sección primera de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, que nada tenía que ver con la ampliación solicitada por los ejidatarios de "La Piedra", ya que los terrenos de Antonio y Fulgencio Ibarra estaban más hacia el norte, lo que fue corroborado por las autoridades ejidales del poblado de que se trata y por el sucesor de los mencionados Antonio y Fulgencio Ibarra, Anteoco Ibarra Reséndiz, ya que el predio en cuestión pertenecía a la ex-hacienda de "San José Campomocho".

A fojas 53 del mismo expedientillo aparece otra razón del actuario, en la que se asienta que el encargado del Registro Público de la Propiedad de Jacala, Hidalgo le proporcionó copia simple de la partida 119, del libro correspondiente a la sección V, del folio 57, frente y vuelta, inscrita el cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco a favor de Antonio y Fulgencio Ibarra, corroborándose con ello el dicho de Antonio Tavera Juárez, en el sentido de que su pequeña propiedad nada tenía que ver con el juicio 297/94 que se ventilaba en el Tribunal que ahora resuelve.



En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el ~~SECRETARÍA DE ACUERDOS~~ Magistrado Instructor, el actuario, licenciado Rafael Sánchez Baltazar notificó a las personas que tuvieran derechos sobre la sucesión de Antonio y Fulgencio Ibarra, apareciendo a fojas 44 del expedientillo el acuse de recibo firmado por Anteoco Ibarra R.

Asimismo, a fojas 55 aparece el informe del actuario respecto de la situación real y jurídica del predio investigado, del que se desprende que los solicitantes estaban en posesión del predio de la "Ex-hacienda de San José Campomocho", desde tiempo inmemorial, el cual les fue entregado en provisional por mandamiento del Gobernador del Estado, que se ejecutó el uno de octubre de mil novecientos noventa y dos; que Anteoco Ibarra Reséndiz, en representación de sus hermanos Gelacio, Emilia y Natividad, todos de apellidos Ibarra Reséndiz, manifestaron que usufructuaban seis porciones de aproximadamente 00-50-00 (cero hectáreas, cincuenta áreas), que hacía un total de 3-00-00 (tres) hectáreas aproximadamente del predio "Ex-hacienda de San José Campomocho", superficie que le respetaban los del poblado "La Piedra", que tenían conocimiento que el predio había sido dotado en forma provisional, por concepto de primera ampliación, al poblado "La Piedra", y que su abogado estaba llevando un juicio ante las autoridades correspondientes, sin proporcionar mayores datos; que las porciones de tierra que usufructuaban él y sus hermanos, colindaban a la derecha con las tierras de la pequeña propiedad de Sofía Pérez.

A fojas 59 a 62 aparece el acta levantada con motivo de los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Eduardo Ontiveros Gómez, ante la presencia del licenciado Rafael Gómez Baltazar, actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 14, de la que se tiene que se realizó brecheo, amojonamiento y deslinde de la superficie que tienen en posesión los solicitantes de ampliación de ejido del poblado "La Piedra", Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo.

Por acuerdo de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo del conocimiento de los interesados, que el término de cuarenta y cinco días naturales que se concedieron para ofrecer pruebas y formular alegatos a la sucesión de Antonio y Fulgencio Ibarra, corrieron el siete de octubre al veintiuno de noviembre de la citada anualidad, ~~sin que de esos~~ sin que de esos aparezca que hubiera concurrido persona alguna a ofrecer pruebas o formular alegatos, y

## C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII del cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que es de considerarse que en la especie se surte el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de autos aparece que quedó plenamente comprobada la explotación de las tierras de cultivo y de las de uso común que posee el núcleo de que se trata; así como que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 304 y demás relativos del referido ordenamiento legal.

Que del estudio realizado, se desprende que se dio cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse formado el censo general y agropecuario del grupo solicitante del poblado "La Piedra", Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, habiendo resultado de tal empadronamiento cincuenta y ocho campesinos que, según la junta censal, satisfacían los requisitos establecidos por los artículos 197, fracción II y 200 de la invocada ley, cuyos nombres son los siguientes:

1. Ricardo Villeda Velázquez, 2. Delfino Avila Ramos, 3. Antonio Sauz Rodríguez, 4. Apolo Rangel Ramírez, 5. Laureano Pérez Ponce, 6. Benigno López Pérez, 7. Anastasio Sauz Reynoso, 8. Ladislao Pérez López, 9. Braulio Avila Vega, 10. Anicasio Martínez Moreno, 11. Antonio Martínez Sauz, 12. Antonio Jiménez Hernández, 13. Margarita Castillo Toribio, 14. Quintín García Rubio, 15. Gabriel Castillo Pérez, 16. Esteban Jiménez Ramírez, 17. Lázaro Jiménez Moreno, 18. Donaciano Pérez Ponce, 19. Andrés Toribio Pérez, 20. Patricio Ramírez Castillo, 21. Benito Martínez López, 22. Sirenio Vizuet Velázquez, 23. Agripino Hernández Rivera, 24. Julián Reynoso Rangel, 25. Metodio López Tadeo, 26. Salvador García Hernández, 27. Alfonso Hernández Tadeo, 28. Gelacio Jiménez Morán, 29. Gregorio Martínez Ibarra, 30. Dolores Toribio Pérez, 31. Santos Pérez López, 32. Crisanto Tavera Reséndiz, 33. Silvano Tavera Pérez, 34. Demetrio Avila

Rubio, 35. Lucio Sauz Castillo, 36. Francisco Sauz Castillo, 37. Ciriaco Martínez Abreu, 38. Aristeo Toribio Palacios, 39. Antonio Toribio Palacios, 40. Minerva Toribio Palacios, 41. Lucila Avila Martínez, 42. Esther Avila Martínez, 43. Cayetano Avila Martínez, 44. Ana Toribio Pérez, 45. Claudio Martínez Pérez, 46. Simona Moreno Neria, 47. César Martínez Pérez, 48. Jovita Pérez Ibarra, 49. Cidronio Villeda Pérez, 50. Ignacio Villeda Ramírez, 51. Plácido Villeda Pérez, 52. Anastasio Rangel Sauz, 53. Urbano Villeda Pérez, 54. Gabino Martínez Ibarra, 55. María Irene García Hdez., 56. Apolonia García Hdez. 57. Catalina Castillo Pérez, 58. Cirila Castillo Pérez

**TERCERO.** Que de autos aparece que los campesinos promoventes señalaron como predio de probable afectación el denominado "La Piedra", mismo que dijeron tener en posesión desde hacía cincuenta años, el cual indicaron les había sido cedido por Felipe Toribio, quien fuera hijo y único heredero del legítimo dueño, Agustín Toribio, lo cual pretendieron acreditar con el acta de cesión de derechos que en su favor extendiera el citado Felipe Toribio, el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; que de los trabajos técnicos practicados por el comisionado José Luis Castillo Peña, quien el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres informó que revisó el archivo de la municipalidad correspondiente a los impuestos prediales, se obtuvo que no existe ningún predio registrado a nombre de Felipe Toribio, Agustín Toribio, Anteoco Ibarra, ni de Crisanto Raygadas, lo que además fue confirmado por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jacala, Hidalgo, quien el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en contestación al oficio que le giró el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, manifestó que únicamente existía inscrito un predio denominado "La Piedra", con superficie 16'6'34"-82 (seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas) a nombre de Antonio Tavera Juárez, la cual databa de mil novecientos ochenta y cuatro y que no se encontró ningún otro predio con ese nombre, que estuviera ubicado en la comunidad de "La Piedra", así como de lo expresado por el mismo Antonio Tavera Juárez quién, al ser interrogado por el actuario de Tribunal Unitario, indicó que su predio tenía la superficie antes citada, que estaba inscrito bajo la partida del acta número 33, del libro primero, en su tomo III, sección primera de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, y que nada tenía que ver con la ampliación solicitada por los ejidatarios de "La Piedra", ya que el

predio señalado como afectable pertenecía a la ex-hacienda de "San José Campomocho", y que los terrenos de Antonio y Fulgencio Ibarra estaban más hacia el norte, lo que fue corroborado por las autoridades ejidales el poblado de que se trata y por Anteoco Ibarra Reséndiz, quien se ostentó como sucesor de los mencionados Antonio y Fulgencio Ibarra, por lo que es de estimarse que el predio solicitado en la ampliación que se resuelve, es distinto del predio propiedad de dicha sucesión.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que el propio Registrador Público informó en diverso oficio, recibido en el Tribunal Unitario el veintiséis de octubre del presente año, que bajo el número 119, a fojas 57 frente y vuelta de la sección primera de cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco, estaba inscrito un predio rústico denominado "Lote 79 de la Ex-hacienda de San José de Campomocho", el cual había sido adquirido por Antonio y Fulgencio Ibarra, anexando copias certificadas de las escrituras correspondientes, de las que se desprende que en mil novecientos treinta y uno, dichos propietarios adquirieron una superficie indeterminada, cuyas colindancias se señalan en el referido instrumento y que en mil novecientos treinta y cuatro adquirieron 21-06-61 (veintiuna hectáreas, seis áreas, sesenta y una centiáreas), ambas fracciones correspondientes al mismo lote, también lo es que de los alegatos y pruebas presentados el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por Gabino Martínez Ibarra, Gregorio Martínez Ibarra, Eminia Pérez Ibarra y Jovita Pérez Ibarra, quienes manifestaron ser poseedores y que trabajaban una superficie aproximada de 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas, habiéndose ostentado como herederos de Antonio Ibarra, lo que pretendieron acreditar con la copia fotostática simple de la declaración de herederos, efectuada dentro del expediente 51/1987 correspondiente al juicio sucesorio a bienes de Antonio Ibarra, Elisea Castillo, Porfiria y Quirina Ibarra Castillo, que si bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia no puede tenerse como prueba plena para crear certidumbre respecto de que son los sucesores de Antonio y Fulgencio Ibarra, si constituye un indicio de ello y de que el predio que poseen no es el mismo que tienen en posesión los solicitantes, toda vez que de las documentales presentadas por dichas personas, así como de su propio dicho, se desprende que la superficie que dicen es de su propiedad es distinta de la que tienen en posesión los solicitantes, pues los mismos poseen 76-23-23.34 (setenta

y seis hectáreas, veintitrés áreas, veintitrés centiáreas, treinta y cuatro miliáreas), en tanto que los comparecientes únicamente poseen 43-00-00 hectáreas, quienes además, es de tenerse que consintieron en la ejecución del mandamiento que otorgó la posesión provisional al poblado promovente, toda vez que no expresaron oposición alguna al respecto, ya que en sus alegatos únicamente expresaron que ponían en conocimiento del Consejero Agrario en el Estado de Hidalgo que se habían realizado trabajos técnicos "...para investigar la posibilidad de convertir las pequeñas propiedades de la Ranchería "La Piedra", Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo en un ejido, a petición de algunos arrendatarios y vecinos de otras rancherías...", sin precisar de que poblado eran los arrendatarios y vecinos a que se refirieron, estimándose, en consecuencia, que en todo caso, su posesión es sobre un predio distinto del que tienen en posesión los ejidatarios.

A mayor abundamiento, del censo practicado en el poblado promovente se desprende que los citados Gabino Martínez Ibarra, Gregorio Martínez Ibarra y Jovita Pérez Ibarra, son solicitantes de la ampliación que se resuelve, contradiciendo tal carácter, lo expresado por ellos en sus alegatos, estimándose en consecuencia, que los vecinos y arrendatarios que solicitaron convertir las pequeñas propiedades de la Ranchería "La Piedra", Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo en un ejido, no son los promoventes de la ampliación que se resuelve, coligiéndose en consecuencia que su posesión se originó de igual forma que la del resto de los solicitantes, y que por consiguiente sus intereses no han sido lesionados, así como tampoco los de ninguna otra persona, tomando en cuenta que Anteoco Ibarra Reséndiz, quien también se ostentó como sucesor de Antonio y Fulgencio Ibarra, no obstante haber sido notificado personalmente, no compareció al procedimiento a presentar pruebas y alegatos en defensa de los bienes de dicha sucesión.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión, el hecho de que el actuario del Tribunal Unitario Agrario hubiera informado respecto de la situación real y jurídica del predio que tienen en posesión los solicitantes, que este se denominaba "Ex-hacienda de San José Campomocho", toda vez que Antonio y Fulgencio Ibarra solo fueron propietarios de una fracción del "Lote 79 de la Ex-hacienda Campomocho", de donde se infiere que dicha ex hacienda fue dividida en varios lotes, además de estar reconocida, por Anteoco Ibarra Reséndiz y sus hermanos, la posesión que desde tiempo inmemorial detentan los promoventes, quienes además

manifestaron que usufructuaban seis porciones de aproximadamente 00-50-00 (cero hectáreas, cincuenta áreas), que hacían un total de 3-00-00 (tres) hectáreas aproximadamente, del predio "Ex-hacienda de San José Campomocho", superficie que les respetaban los del poblado "La Piedra", así como que tenían conocimiento de que el predio había sido dotado en forma provisional, por concepto de primera ampliación, al poblado "La Piedra", y que su abogado estaba llevando un juicio ante las autoridades correspondientes, sin precisar de que juicio se trataba, ni si era en contra de la posesión de los solicitantes o de otra índole.

Ahora bien, es de estimarse que la posesión que ejercen los solicitantes sobre las 76-23-23.34 (setenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, veintitrés centiáreas, treinta y cuatro milímetros), no puede derivarse de la cesión de derechos que en su favor hiciera Felipe Toribio, pues de las constancias que obran en autos se obtuvo que ni dicha persona, ni su padre fueron nunca propietarios del predio de mérito.

En atención a los razonamientos vertidos, es de estimarse que el predio denominado "La Piedra", que tienen en posesión los solicitantes, proviene de la "Ex-hacienda de Campomocho", pero que es distinto del predio "Lote número 79 de la Ex-hacienda de Campomocho", que fuera propiedad de Antonio y Fulgencio Ibarra, que al no estar inscrito el predio "La Piedra" a nombre de persona alguna, debe considerarse como terreno baldío propiedad de la nación, en términos de lo dispuesto por los artículos tercero y cuarto de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, afectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "La Piedra", Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos ordenamientos aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley Agraria.

**CUARTO.** Que es de modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, dictado el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en cuanto a la superficie y la causal de afectación.

**QUINTO.** Que es procedente conceder al núcleo solicitante, por concepto de ampliación de ejido, una

superficie de 76-20-10.47 (setenta y seis hectáreas, veinte áreas, diez centiáreas, cuarenta y siete miliáreas), de temporal y agostadero de mala calidad, que resultaron del levantamiento topográfico realizado por el ingeniero Eduardo Ontiveros Gómez, considerada como terreno baldío propiedad de la nación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los cincuenta y ocho campesinos capacitados, cuyos nombres se citan en el considerando segundo de la presente sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la **asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.**

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Piedra", ubicado en el Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Es de dotarse y se dota al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 76-20-10.47 (setenta y seis hectáreas, veinte áreas, diez centiáreas, cuarenta y siete miliáreas), de temporal y agostadero de mala calidad, considerada como terreno baldío propiedad de la nación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasara a ser propiedad del ejido, para beneficiar a los cincuenta y ocho campesinos capacitados, cuyos nombres se citan en el considerando segundo de la presente sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la **asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.**

**TERCERO.** Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, dictado el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en cuanto a la superficie y la causal de afectación.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria, y a la Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



D. SERGIO GARCIA RAMIREZ

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

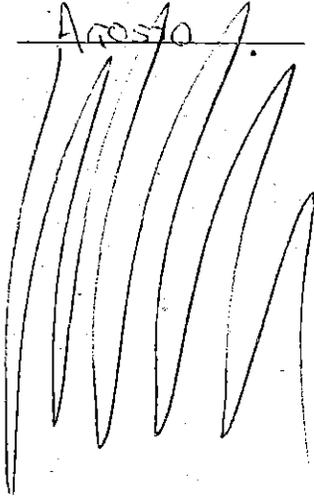
LIC. JORGE LAZAR GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON

- - - LA CIUDADANA LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -  
 QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS QUE VA EN 15 FOJAS UTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE SE TUVO A LA VISTA, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 297/94 RELATIVO A LA ACCION DE ANEXIACION DE EJIDO MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 07 DIAS DEL MES DE Agosto DE 1995.-DOY FE.- - - - -




SECRETARIA DE ACUERDOS  
 Dto. 14 Pachuca



TRIBUNAL  
 UNITARIO  
 AGRARIO  
 DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, Dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente 109/94-14, correspondiente al Poblado de EL PARAISO, Municipio de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria agraria a bienes y derechos del extinto ejidatario CARLOS ROSAS MARTINEZ, y como heredero único, el campesino EDUARDO ROSAS LOPEZ.

"SEGUNDO.- Por las razones asentadas en la parte considerativa de la presente resolución, se reconocen los derechos agrarios de que fuera titular el ejidatario CARLOS ROSAS MARTINEZ, como ejidatario del Poblado El Paraiso, Municipio de Tulancingo en el Estado de Hidalgo, en favor de EDUARDO ROSAS LOPEZ y se le adjudica el usufructo y posesión de la parcela ejidal ubicada en la exhacienda Exquitlán del Poblado y Municipio que se señala, con las medidas y colindancias que quedaron asentadas en el considerando sexto del presente fallo, expídase el certificado de derechos agrarios correspondiente.

"TERCERO.- El demandado ANGEL MARTINEZ ISLAS probó sus excepciones y defensas, se confirma su derecho a la posesión y usufructo de la parcela ubicada en San Nicolás El Grande, del

"Poblado ejidal de El Paraiso, Municipio de Tulancingo Hidalgo, --  
 "consecuentemente se suspenden en forma definitiva las medidas ---  
 "precautorias que se dictaron en el procedimiento de este juicio.

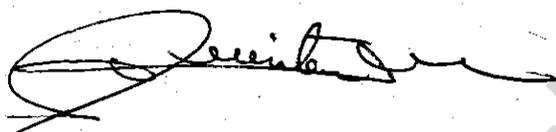
"CUARTO.- Copias que se autorizan, remítanse al Regis-  
 "tro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria, para que surtan  
 "sus efectos legales que se indican.

"QUINTO.- Los presentes puntos resolutivos , publiquen  
 "se en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en-  
 "los estrados de este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado Rafael Quinta  
 na Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito --  
 Décimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuer-  
 dos quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los cinco días del  
 mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.




TRIBUNAL  
 UNITARIO  
 AGRARIO  
 DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL -  
 UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Esta-  
 do de Hidalgo, relativos al juicio de CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA del ex-  
 pediente núm. 231/92-14-CAM, correspondiente al poblado denominado SAN -  
 ILDEFONSO, Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Ha sido improcedente e infundada la solicitud plan-  
 "teada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha do-  
 "ce de diciembre de mil novecientos noventa, celebrada en el ejido del -  
 "poblado denominado SAN ILDEFONSO, Municipio de Tepeji del Río, en el --  
 "Estado de Hidalgo, lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria emitida  
 "por el Honorable Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en --  
 "Querétaro, Querétaro, el día veintisiete de octubre de mil novecientos-  
 "noventa y cuatro, dentro del juicio de amparo directo administrativo nú-  
 "mero 650/94, promovido por MELITON MOCTEZUMA TEODORO en contra de la --  
 "resolución pronunciada el primero de febrero de mil novecientos noventa  
 "y cuatro, por este Tribunal Unitario Agrario en los autos del expediente  
 "231/92-14-CAM.

"SEGUNDO.- Se confirman los derechos agrarios ejidales que ME-  
 "LITON MOCTEZUMA TEODORO tiene reconocidos en el poblado de SAN ILDEFON-  
 "SO, Municipio de Tepeji del Río en esta entidad federativa respecto de-  
 "la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios-

"número 2497165 cuya superficie aproximada es de tres hectáreas veinti--  
"cinco áreas, integrada por dos fracciones, la primera ubicada en la zo--  
"na denominada LA CRUZ, de superficie aproximada de tres hectáreas y la--  
"segunda fracción ubicada en la zona denominada EL ATONGO de superficie--  
"aproximada de veinticinco áreas; lo anterior, a efecto de que posea y -  
"trabaje su titular la totalidad de la parcela, en términos de lo dis---  
"puesto por los artículos 69 y 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"TERCERO.- Se ordena a LEON BENITEZ VARGAS que, dentro del tér--  
"mino de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en --  
"que sea notificada esta resolución, proceda a desocupar y hacer entrega  
"a su titular de la fracción cuya superficie es de aproximadamente vein--  
"ticinco áreas y que se le localiza en la zona denominada EL ATONGO, por  
"ser complemento de la parcela que le fue adjudicada en la resolución --  
"emitida el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro por la  
"extinta Comisión Agraria Mixta en el Estado; en caso de ser omiso al --  
"apercibimiento decretado, este Tribunal comisionará al Secretario Actua--  
"rio adscrito a este Organó Jurisdiccional; a efecto de que realice la -  
"diligencia correspondiente, para la desocupación del predio descrito --  
"por el señor LEON BENITEZ VARGAS, y a efectuar la entrega del predio ci--  
"tado a su titular, levantándose para tal efecto acta circunstanciada de  
"dicha diligencia, y en caso de desacato a esta orden judicial, se le in--  
"pondrán las medidas de apremio que la ley establece al poseedor ilegal,  
"se autoriza para tal fin el auxilio de la fuerza pública, así como la -  
"ayuda y colaboración de los representantes del ejido.

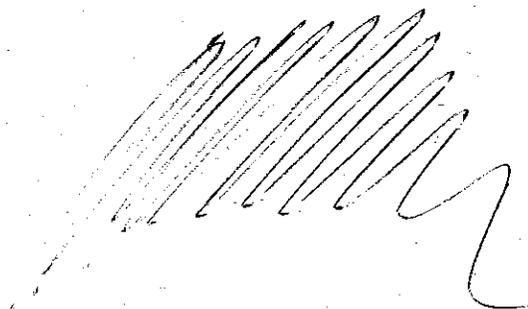
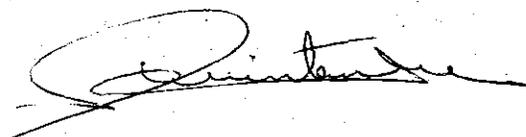
"CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente -  
"resolución y los puntos resolutivos de la misma, publíquense en el Pe--  
"riódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como deberán --  
"fijarse también en los estrados notificadores de este Tribunal Unitario  
"Agrario.

"QUINTO.- Remítase en vía de notificación copia debidamente cer--  
"tificada de la presente resolución al Honorable Tribunal Colegiado del--  
"Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro, en cumplimiento a la  
"ejecutoria dictada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa  
"y cuatro, dentro del juicio de amparo directo administrativo número - -  
"650/94, promovido por el quejoso MELITON MONTEZUMA TEODORO.

"SEXTO.- Notifíquese a la Procuraduría Agraria así como al - -  
"Registro Agrario Nacional para su conocimiento.

A S I lo acordó y firma el DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Ti--  
"tular del Tribunal Unitario Agrario, perteneciente al Décimo Cuarto Dis--  
"trito en el Estado de Hidalgo, ante su Secretaria de Acuerdos, quien au--  
"toriza y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a primero de junio de mil no--  
"vecientos noventa y cinco.





TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio Reivindicatorio, del expediente núm. 236/94-14, correspondiente al poblado denominado MIXQUIAHUALA, municipio de Mixquiahuala, en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- El actor en el presente juicio, VICTOR CALVA PEREZ, "no probó su acción ni derecho por los razonamientos vertidos en la fase "considerativa del presente fallo.

"SEGUNDO.- La demandada NICOLASA MENDOZA PEREZ, no obstante de "no haber contestado en tiempo la demanda entablada en su contra, se "justificaron sus derechos agrarios respecto del inmueble ejidal disputado, "en base a las consideraciones jurídicas vertidas en esta resolución.

"TERCERO.- Se absuelve a la demandada de todas y cada una de - "las prestaciones que le reclamó el actor en el presente juicio.

"CUARTO.- Se confirman los derechos agrarios de NICOLASA MENDO "ZA PEREZ, respecto a la parcela que le fue adjudicada por resolución -- "que pronunció la Comisión Agraria Mixta con fecha tres de octubre de -- "mil novecientos ochenta y cinco, en el expediente 10 N.- (4398), la que "quedó firme con la ejecutoria que pronunció el Primer Tribunal Colegia- "do del Segundo Circuito con fecha catorce de mayo de mil novecientos -- "ochenta y siete, dentro del juicio de amparo en revisión número 319/87.

"QUINTO.- Se ordena al Registro Agrario Nacional, la cancela- "ción de la inscripción que aparece en el Libro 2, Tomo 28, folio 81 en "donde indebidamente figura como titular del certificado de derechos - - "agrarios número 171130, VICTOR CALVA PEREZ y como sucesor OCTAVIO FEDE- "RICO HERNANDEZ, respecto de la parcela 1024 ubicada en el lugar denomi- "nado CINTA LARGA del ejido de MIXQUIAHUALA, Municipio de su mismo nom- "bre, en el Estado de Hidalgo, en base a las consideraciones vertidas en "las consideraciones jurídicas en el presente fallo.

"SEXTO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente - "resolución, remítanse al Registro Agrario Nacional para su inscripción- "y la cancelación que se ordena en el resolutivo quinto del presente fa- "llo y a la Procuraduría Agraria para que surtan sus efectos legales - - "precedentes.

"SEPTIMA.- Notifíquese personalmente a los interesados y copia "de estos puntos resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Go- "bierno del Estado de Hidalgo y fíjense en los estrados de este Tribu- "nal.

"Notifíquese, cúmplase y ejecútase.

A S I lo resolvió el Magistrado Doctor Rafael Quintana Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, Dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al CONTENCIOSO AGRARIO, del ---- expediente 252/94-14, correspondiente al Poblado de SAN ANTONIO -- CUAUTEPEC, Municipio de San Antonio Cuauhtepac en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- La parte actora formada por los integrantes "del comisariado ejidal VICENTE HERNANDEZ RIVEROS, MACARIO ROGELIO "LOPEZ OLMEDO Y J. NICOLAS PERALTA MARTINEZ; Presidente, Secretario "y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, del núcleo de- "Población Ejidal denominado "SAN ANTONIO CUAUTEPEC", perteneciente "al Municipio de su mismo nombre, de esta Entidad Federativa, y los "campesinos ANDRES CASTELAN REYES, LORETO VARGAS AMBRIZ, MANUEL -- "MEJIA GONZALEZ, EMILIANO AVILEZ RIVERA, MARIA LUZ CLARA MALDONADO LOPEZ, "TERESA MEJIA ISLAS, VICTOR CARRILLO ZAYAGO, VICENTE CANALES TOLEN "TINO, VICTOR HERNANDEZ GUZMAN, JUAN MORALES GARCIA, MARIO MEJIA -- "GOMEZ, ALBERTO AGUILAR CANALES E HIGINIO RODRIGUEZ AVILEZ, proba- "ron su acción y derecho.

"SEGUNDO.- El demandado TRINIDAD HERNANDEZ SANCHEZ, no "contestó la demanda ni compareció a juicio.

"TERCERO.- Se condena a TRINIDAD HERNANDEZ SANCHEZ, a "desocupar y a hacer entrega de la parte del camino que conduce, - "de la comunidad de el "Espejo" a la comunidad de "Tezoquipan", - "enclavado en el Poblado de San Antonio Cuauhtepac, Municipio del - "mismo nombre en el Estado de Hidalgo, en el tramo de la parte --- "poniente de la parcela ejidal, amparada con el certificado de --- "derechos ----- número 2491237 a nombre de CATALINA FRANCO ---- "HERNANDEZ, tramo de 98.80 metros de largo por 2.60 metros de ancho "asimismo se condena a TRINIDAD HERNANDEZ SANCHEZ a retirar la --- "barda que obstruye el camino en cuestión; la desocupación y entre "ga del predio deslindado y el retiro de la barda de referencia, - "deberá efectuarlo en el plazo de treinta días contados a partir - "de la notificación que se le practique de la presente, resolución "en caso de desacato al presente resolutivo se aplicarán las medi- "da de apremio que marca la Ley y se autoriza al Secretario Actuario "de este Tribunal, para que con el uso de la fuerza pública se --- "ejécute la presente resolución.

"CUARTO.- Se condena a TRINIDAD HERNANDEZ SANCHEZ a -- "abstenerse de reincidir en usurpar la posesión del núcleo ejidal- "ni de otro tercero se le previene que en caso de reincidencia se- "le aplicarán las medidas de apremio que la Ley señala.

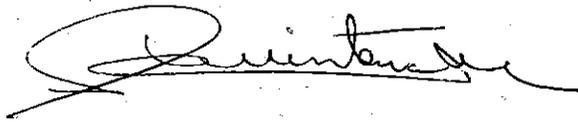
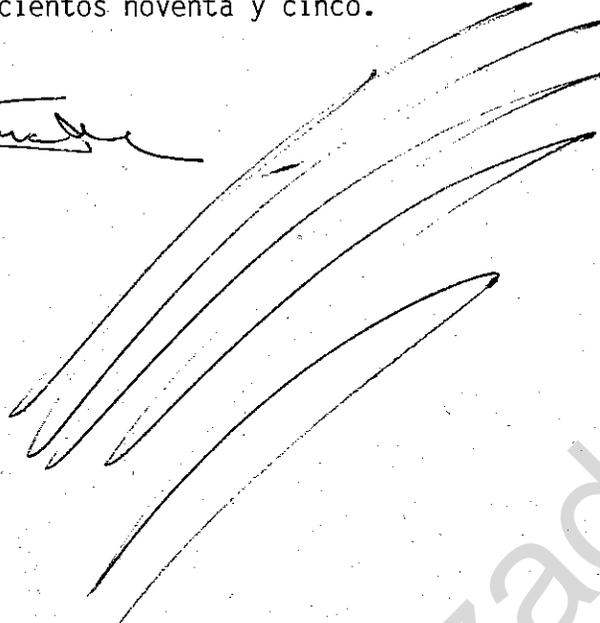
"QUINTO.- Copias que se autorizan, remítanse al Regis- "tro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria, para que surtan "sus efectos legales que se indican.

"SEXTO.- Los presentes puntos resolutivos, publíquense "en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en los "estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado Rafael Quintana Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, - quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los diecinueve ---  
días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.


TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, Dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio de RESTITUCION DE TIERRAS, del expediente 406/94-14-TSA, correspondiente al Poblado, de TEZONTEPEC DE ALDAMA, Municipio de Tezontepec de Aldama, en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Los representantes del poblado de Tezontepec de Aldama, Municipio del mismo nombre en el Estado de Hidalgo, --  
" probaron su acción de Restitución de Tierras y Derecho, así como --  
" su capacidad agraria para el ejercicio de la misma, respecto de --  
" 1899-84-00 Hectáreas, cuyo polígono se describe en la parte --  
" considerativa del presente fallo.

"SEGUNDO.- El Poblado Ejidal de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala en el Estado de Hidalgo, no probó sus excepciones y defensas.

"TERCERO.- Se condena al Poblado Ejidal de Mixquiahuala del Municipio y Estado que se indica en el anterior resolutivo, y con precisión a los poseedores a restituir, desocupar y a hacer -- entrega del inmueble cuya descripción limítrofe se describe en el considerando tercero de la presente resolución; entrega que deberá realizarse en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente fallo, por conducto de sus representantes integrantes del comisariado ejidal, se ---- autoriza a los actuarios de este Tribunal, para la práctica de la diligencia, en caso de desacato se autoriza el empleo de la fuerza pública.

"CUARTO.- Proceda el Distrito de Riego Número tres de Tula, a proporcionar el servicio a los usuarios que acreditan --- derechos conforme al reglamento interior de la comunidad de ----

"Tezontepec de Aldama, y al reparto parcelario que en su oportunidad exhiban, el servicio que les sea proporcionado, se ajustará a los planes y volúmenes de que disponga el propio Distrito de Riego en cuestión.

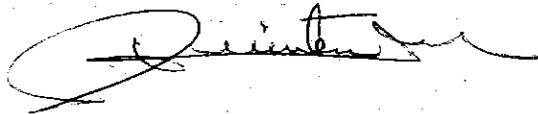
"QUINTO.- La presente resolución servirá a la comunidad promovente, como título que confirma la propiedad del predio señalado por la descripción limítrofe que aparece en su considerando tercero, los terrenos aquí restituidos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y para garantizar el uso y disfrute de los mismos por la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que prescribe la Ley Agraria en su artículo 100 y a las disposiciones de dicho ordenamiento legal que prevee para los ejidos y que no contravengan las disposiciones de su Capítulo Quinto, Título Tercero, de las Tierras que se Restituyen, se reserva la necesaria para la Parcela Escolar, para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Campesina y para la Unidad de Desarrollo Integral de la Juventud.

"SEXTO.- Publíquense los presentes puntos resolutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y un extracto de la misma en la Gaceta Agraria inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tula de Allende Hidalgo, a la Procuraduría Agraria.

"SEPTIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado Rafael Quintana Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Decimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

---

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL  
1995**

**QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y  
EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
HIDALGO**

**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL  
1995**

**ANTECEDENTES**

- CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO.
- CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPITULO III DE LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO.
- CAPITULO IV DE LAS ACCIONES DE COORDINACION Y CONCERTACION EN APOYO AL PROGRAMA DE EMERGENCIA ECONOMICA.
- CAPITULO V DE LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL.
- CAPITULO VI DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL.
- CAPITULO VII DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- CAPITULO VIII ESTIPULACIONES FINALES.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL

1995

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define nuestra forma de gobierno, como una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos, los cuales tienen al municipio como base de su división territorial y de la organización política y administrativa.

Asimismo, la ley fundamental del Estado Mexicano señala que para la conducción del desarrollo económico de la Nación, es necesaria la existencia de un sistema de planeación democrática, que comprenda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para atender los problemas y demandas nacionales y regionales.

El Gobierno Federal busca que el desarrollo nacional tenga un desenvolvimiento armónico, mediante la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo entre los sectores de la economía, en especial, de la población que sufre graves rezagos económicos y sociales; el crecimiento equilibrado de las distintas regiones que conforman el país; y, la conjunción de esfuerzos de los distintos grupos sociales en el planteamiento, análisis y solución de los problemas locales.

En la consecución de dichos objetivos, el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conviene con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la ejecución de acciones conjuntas con los gobiernos estatales. A través del Convenio de Desarrollo Social (CDS), anteriormente Convenio Unico de Desarrollo y en primera instancia Convenio Unico de Coordinación, en donde se concretan y precisan dichos propósitos, se ratifica la vigencia del federalismo, y se fortalece nuestro régimen democrático y republicano.

El entorno económico y social actual requiere de la acción conjunta y corresponsable de la Federación, Estados y Municipios para que el progreso económico y social llegue al hogar de cada mexicano. Los esfuerzos para combatir y erradicar a la pobreza del

territorio nacional deben involucrar además de los tres órdenes de gobierno, el trabajo conjunto y corresponsable de la sociedad.

Con fundamento en lo anterior, los Ejecutivos Federal y del Estado de Hidalgo suscriben el Convenio de Desarrollo Social -1995, con el propósito de sumar esfuerzos y recursos en la atención a las demandas sociales de la población del Estado y de los municipios y propiciar la concertación con los sectores de la sociedad, cristalizar la política social fijada por el C. Presidente de la República y en especial continuar con las tareas del combate a la pobreza.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 14 Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995; 61, 71 fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 7, 9, 15, 16, 19, 21, 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 16, 35, 36, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo celebran el Convenio de Desarrollo Social 1995 que tiene como objeto coordinar la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos a fin de impulsar el desarrollo en la entidad y en sus municipios, fortaleciendo así, el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate a la pobreza, mediante la descentralización de funciones y el fortalecimiento de los mecanismos de participación social en la ejecución y vigilancia de programas concertados con los sectores social y privado; y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

**SEGUNDA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, las partes impulsarán la creciente participación de los municipios, como eje del desarrollo social y económico, para la atención de obras, proyectos y actividades prioritarias que decidan el propio gobierno municipal y sus comunidades.

Asimismo, las partes convienen en impulsar la participación concertada y corresponsable de los grupos sociales en materia de educación, salud, vivienda, trabajo, preservación de los recursos naturales, equipamiento urbano, producción, distribución, comercialización y abasto de alimentos, asentamientos humanos, agua potable, electrificación, desarrollo rural e infraestructura agropecuaria, que atiendan la demanda directa de las comunidades indígenas, campesinas, y grupos populares urbanos, así como promover proyectos productivos en el medio rural y urbano teniendo como objetivo la definición y asunción de compromisos que redunden en el mejoramiento de las condiciones de vida.

**TERCERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar acciones con el propósito de difundir los beneficios y oportunidades de los Tratados de Libre Comercio que la Nación ha suscrito con otros países. Así como para establecer las medidas necesarias para apoyar a los sectores social y privado, a efecto de que se adecuen al entorno competitivo y se pueda alcanzar un desarrollo regional sostenible.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**CUARTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que el presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y de todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al municipio, durante el presente ejercicio fiscal, las cuales se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución de este Convenio, debiendo ser suscritos por los servidores públicos facultados para ello.

En el caso de la concertación de acciones con los sectores social y privado que las dependencias y entidades de la administración pública pretendan llevar a cabo, los instrumentos de formalización serán los convenios de concertación.

**QUINTA.-** Las partes coordinarán sus acciones y recursos para apoyar la ejecución y conclusión, en su caso, de las obras y proyectos prioritarios de la entidad federativa, a través de los programas normales de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los recursos federales que se asignen al Estado vía Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", y de las aportaciones a estos programas que le correspondan a la propia entidad federativa.

**SEXTA.-** Los programas y las acciones materia de este Convenio, se encuadran en la estructura programática presupuestal definida para las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, las que, en su caso y en el ámbito de sus respectivas competencias deberán formalizar su realización en los términos de la cláusula cuarta del presente Convenio.

**SEPTIMA.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo el seguimiento, control y evaluación del ejercicio del gasto que corresponda a las vertientes de coordinación y de concertación que se realicen con recursos del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", conforme a las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen que los recursos federales y estatales que se destinen a obras y acciones, en beneficio directo de los grupos a los que se orientan las acciones del combate a la pobreza, podrán ser complementados con las aportaciones que en efectivo o en especie realicen dichos grupos.

### CAPITULO III

## DE LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO

**NOVENA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello, se fortalecerá la integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI), como único mecanismo de coordinación interinstitucional.

**DECIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación de los municipios en las acciones de planeación del desarrollo, impulsando el funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, con características y funciones afines y congruentes con las del COPLADEHI, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio.

**DECIMA PRIMERA.-** El Ejecutivo Federal por los conductos correspondientes informará al Ejecutivo Estatal, en el seno del COPLADEHI, sobre la política económica para 1995; a efecto de que en el ámbito de su competencia el Gobierno del Estado, adopte las medidas que considere necesarias para hacer congruentes los objetivos del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), con las medidas de carácter económico que instrumente el Gobierno Estatal.

**DECIMA SEGUNDA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a revisar y perfeccionar la operación del Sistema de Información Financiera del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Con el propósito de reforzar la coordinación de acciones entre el Estado y la Federación, así como de racionalizar y complementar la inversión pública en la entidad, el Ejecutivo

Estatad proporcionar4 a las Secretar4as de Hacienda y Cr4dito P4blico, y de Desarrollo Social, la informaci4n financiera y de car4cter fiscal que se requiera con una periodicidad no mayor a tres meses; asimismo, a efecto de apoyar la existencia de informaci4n oportuna que sustente adecuadamente la transferencia de recursos, publicar4 en el diario de mayor circulaci4n en el Estado la informaci4n a que se refiere el presente p4rrafo.

**DECIMA TERCERA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a realizar propuestas al Ejecutivo Federal, en los t4rminos previstos por la Constituci4n Pol4tica de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeaci4n, a efecto de que la Secretaria de Hacienda y Cr4dito P4blico, elabore el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

## CAPITULO IV

### DE LAS ACCIONES DE COORDINACION Y CONCERTACION EN APOYO AL PROGRAMA DE EMERGENCIA ECONOMICA

**DECIMA CUARTA.-** El Ejecutivo Federal se compromete a promover y fortalecer, las acciones y medidas que resulten necesarias para el cabal y estricto cumplimiento de los compromisos contenidos en el Pacto para el Bienestar, la Estabilidad y el Crecimiento (PABEC).

Asimismo, y para dar puntual cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en el PABEC, promover4 la realizaci4n de acciones de coordinaci4n con el Ejecutivo Estatal y con los gobiernos municipales, as4 como de concertaci4n con los sectores social y privado.

**DECIMA QUINTA.-** El Ejecutivo Estatal reitera su compromiso de mantener la adhesi4n de la entidad federativa al PABEC, para tal efecto, realizar4 entre otras, las siguientes acciones:

- ◆ Fortalecer la concertaci4n de las acciones derivadas del PABEC con los sectores social y privado, propiciando el establecimiento de compromisos espec4ficos para abatir la inflaci4n, incrementar la productividad y promover el empleo.
- ◆ Dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento, a nivel estatal, de las acciones y objetivos derivados del mismo, a trav4s de la Comisi4n Estatal de Seguimiento y Evaluaci4n del PABEC; la cual deber4 realizar cuando menos una sesi4n al mes.
- ◆ Difundir entre los diversos sectores de la poblaci4n en la entidad el contenido, alcances, acciones y resultados del PABEC.

**DECIMA SEXTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal realizar4n de manera coordinada todas aquellas acciones, medidas y esfuerzos que resulten necesarios para apoyar la aplicaci4n del Programa de Emergencia Econ4mica.

Asimismo, las partes convienen que para la plena y oportuna aplicación del Programa de Emergencia Económica, mismo que se sustenta en un amplio proceso de concertación, promoverán la participación concertada de los diversos sectores productivos de la economía.

**DECIMA SEPTIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal en forma coordinada, con el apoyo de los gobiernos municipales promoverán la participación concertada, corresponsable, firme y solidaria de los sectores social y privado, a fin de realizar conjuntamente las acciones y medidas que resultan necesarias para la consecución de los tres objetivos medulares del Programa de Emergencia Económica, que son:

- ♦ Lograr que el déficit en la cuenta corriente se reduzca ordenadamente a niveles manejables en el corto plazo.
- ♦ Crear las condiciones para una pronta recuperación de la actividad económica y el empleo.
- ♦ Conseguir que el efecto inflacionario de la devaluación sea lo más reducido y corto posible.

**DECIMA OCTAVA.-** El Ejecutivo Federal, con el propósito de alcanzar el desarrollo integral y equilibrado de las diversas regiones del país, y conforme a las reformas legales que en su oportunidad se aprueben, promoverá e impulsará la participación de los sectores social y privado en las acciones y esfuerzos para expandir y modernizar la infraestructura básica en todo el territorio nacional, a través de la concurrencia de la inversión privada en áreas de ferrocarriles, telecomunicaciones, puertos y aeropuertos.

**DECIMA NOVENA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, en forma coordinada, se comprometen a dar prioridad a la canalización de mayores recursos financieros para la atención de los requerimientos básicos del desarrollo social, a fin de atender las necesidades esenciales de la población.

**VIGESIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal en forma coordinada, con la participación de los municipios, convienen conjuntar acciones y esfuerzos para aplicar el AUSEE derivado del Programa de Emergencia Económica.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, considerando que la aplicación del AUSEE, se llevará a cabo con el más alto sentido de justicia y equidad, procurarán mediante un amplio proceso de concertación, la participación solidaria y corresponsable de los diversos sectores de la economía, a efecto de evitar que el mayor peso del ajuste económico recaiga sobre los sectores menos favorecidos.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del AUSEE, el Ejecutivo Federal se compromete a apoyar e impulsar los puntos pactados entre los sectores obrero y

empresarial en el rubro de Precios y Salarios, así como a atender de manera pronta los compromisos por él contraídos en los rubros de Becas para la Capacitación de Trabajadores Desempleados; programas de abasto rural y popular; apoyos al sector campesino para el desarrollo agropecuario, además del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

**VIGESIMA TERCERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el marco del AUSEE, convienen en que el objetivo fundamental del gasto público será el gasto social y los programas de abatimiento de la pobreza, por lo que darán prioridad a los proyectos de inversión que están en ejecución y a los que generen empleo.

**VIGESIMA CUARTA.-** El Ejecutivo Federal reitera su compromiso de llevar a cabo de inmediato, a través de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo las acciones y medidas que permitan agilizar la revisión y modernización del marco regulatorio y operativo para apoyar la actividad económica, a través de la eliminación de obstáculos que inhiben la actividad empresarial, así como a promover de manera coordinada con el Ejecutivo Estatal un acelerado proceso de desregulación a nivel local para facilitar la actividad económica.

## CAPITULO V

### DE LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES

#### PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**VIGESIMA QUINTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán, de manera coordinada con la participación de los municipios, la concertación de acciones con los sectores social y privado para la ejecución de programas tendientes a la consecución de los más altos niveles de bienestar social, favoreciendo el desarrollo de actividades que intensifiquen el empleo de los trabajadores del campo y la ciudad, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la dotación de servicios e infraestructura socialmente necesaria, la atención y solución de los problemas que enfrenten los núcleos de población indígena en la entidad federativa.

**VIGESIMA SEXTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen, con la participación que corresponde a los municipios, conjuntar esfuerzos para:

- ◆ Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- ◆ Vigilar y estimular el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre, acuática y pesca;
- ◆ Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica y,
- ◆ Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen, con la participación que corresponda a los municipios, coordinar sus esfuerzos para llevar a cabo acciones que propicien mayor productividad en el campo, así como el desarrollo rural, regionalmente equilibrado.

**VIGESIMA OCTAVA.-** Con el propósito de responder a los retos del desarrollo rural, combatir rezagos, ineficiencias y la pobreza en el campo, se continuará operando el PROCAMPO, mediante el otorgamiento de apoyos directos a los productores rurales; con lo cual se estimulará la organización de los productores, la comercialización de los productos agropecuarios y con ello beneficiar a los consumidores nacionales; lograr una participación más intensa de los productores rurales promoviendo la capacitación y la asistencia técnica, así como el desarrollo de la empresa rural.

**VIGESIMA NOVENA.-** El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, emprenderá acciones coordinadas con el Ejecutivo Estatal a fin de depurar el padrón de productores y las superficies susceptibles de beneficiar con PROCAMPO, a fin de no distorsionar los objetivos que se persiguen con estos apoyos. Asimismo, las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo acciones de control y vigilancia, tanto institucional como social de las operaciones que se efectúen a través del PROCAMPO, con el propósito de asegurar su manejo honesto y transparente.

**TRIGESIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal en forma coordinada, con la participación de los municipios, realizarán esfuerzos para ejecutar acciones que atiendan las demandas de los pueblos indígenas; estas acciones deberán contribuir a erradicar desigualdades sociales y económicas, promoviendo la participación de dichos pueblos.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal de manera coordinada con la participación de los municipios y concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones en materia de asentamientos humanos, ordenación territorial de los centros de población, administración municipal del desarrollo urbano, regularización de la tenencia de la tierra, creación de reservas territoriales, adecuado uso del suelo, así como de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, para el bienestar social, el mejoramiento de la calidad del ambiente y la preservación del equilibrio ecológico.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en realizar las acciones necesarias para satisfacer en forma equilibrada las demandas de vivienda rural y urbana, en especial las de interés social y popular; desregular, desgravar y fomentar la actividad habitacional; ampliar, promover y mejorar los servicios financieros en esta materia; fomentar tecnologías que abatan costos de vivienda; reducir los costos indirectos a la vivienda; establecer en el seno del COPLADEHI un subcomité especial de vivienda y desarrollo urbano; simplificar los trámites relacionados a los procesos de producción y titulación de vivienda; coadyuvar en el fortalecimiento de las oficinas únicas municipales de trámites para vivienda, así como fortalecer la operación de las mesas

ejecutivas de proyectos para agilizar los trámites respectivos; incrementar la oferta de suelo para uso habitacional; descentralizar funciones y recursos en apoyo a los municipios; promover una mejor producción y distribución de insumos para vivienda; promover el establecimiento y operación de esquemas de comercialización de vivienda y suelo; apoyar el mejoramiento y la edificación de vivienda a través de la autoconstrucción y fomentar la construcción de vivienda en arrendamiento, los sistemas de autofinanciamiento, renta con opción a compra y ahorro previo.

**TRIGESIMA TERCERA.-** En materia de vivienda, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a llevar a cabo acciones para promover la realización de programas, mediante el empleo de diferentes fuentes de financiamiento; el fortalecimiento en la operación de los organismos locales de vivienda y la evaluación periódica de las acciones que en la materia permitan conocer el cumplimiento de las metas y compromisos cristalizados.

**TRIGESIMA CUARTA .-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a establecer vínculos de información, respecto de las normas y acciones para la promoción de la educación física, el deporte estudiantil y selectivo con miras a promover dichas actividades en beneficio de la población en general.

**TRIGESIMA QUINTA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, mantendrá informado al Ejecutivo Estatal, respecto de los mecanismos de coordinación de acciones conforme a las políticas y estrategias que se establezcan en los programas para la protección de la salud; y de manera coordinada con el Ejecutivo Estatal, contribuirá para la creación, conservación y mejoramiento de condiciones y servicios de asistencia, prevención y atención a la salud de la población que más lo necesita.

Principalmente se promoverá tanto la participación de los tres órdenes de gobierno, para que en sus respectivas competencias formulen y desarrollen programas que se relacionen con la nutrición, la disponibilidad de alimentos y el apoyo a los discapacitados, así como la concertación con los sectores social y privado.

**TRIGESIMA SEXTA.-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal impulsarán programas y acciones que fomenten el empleo, coordinando los esfuerzos en el diseño y ejecución de programas productivos destinados al mejoramiento del nivel de vida de la población.

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal de manera coordinada con los municipios y concertada con los sectores social y privado, promoverán el desarrollo turístico en el Estado, preservando el equilibrio ecológico así como la protección al ambiente.

## CAPITULO VI

### DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL

**TRIGESIMA OCTAVA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en avanzar y profundizar en el trabajo conjunto y corresponsable, que emplean en el combate a la pobreza y en el fomento a la elevación de los niveles de vida, para hacer de este proceso participativo social el cauce de respuesta a las demandas sociales y el modelo de nuevas formas de trabajo.

**TRIGESIMA NOVENA.-** En el combate a la pobreza y para la elevación de los niveles de bienestar de los mexicanos, las acciones que los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ejecutar, responderán directamente a las propuestas de obras y proyectos formulados por la comunidad, y se orientarán prioritariamente al fortalecimiento de la capacidad de decisión y ejecución de los municipios, mediante la transferencia de recursos.

**CUADRAGESIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a fortalecer la organización social y los conductos de participación; por tal motivo, promoverán y fortalecerán, por medio de los municipios, la colaboración organizada de la comunidad, para que actúe como mecanismo de participación solidaria en las obras que se realicen en la entidad, en el marco del Programa Nacional de Solidaridad.

Para tal efecto, convienen en llevar a cabo programas de capacitación para la comunidad, a fin de crear en ella una mayor conciencia de solidaridad social tendiente al mejoramiento de su nivel de vida.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en promover estrategias y acciones conjuntas en la Región Otomí Tepehua. Para tal efecto, se promoverá la concertación de un "Acuerdo Regional" para el bienestar y desarrollo sustentable con los gobiernos municipales y la sociedad organizada que permita optimizar los recursos disponibles para atender las necesidades inmediatas e impulsar el desarrollo regional, así como consolidar las bases que permitan profundizar el cambio estructural. Los programas que se acuerden deberán atender de manera prioritaria a las comunidades que acusan menores niveles de desarrollo, en materia de: educación, salud, alimentación, producción, vivienda, infraestructura básica y generación de empleos.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal reiteran su compromiso de sujetarse a los mecanismos y normatividad específica emitidos para la realización del Proyecto de Descentralización y Desarrollo Regional-II que conjuntamente llevan a cabo en la entidad, para combatir la pobreza extrema.

**CUADRAGESIMA TERCERA.-** Las partes convienen en descentralizar recursos, a través del Programa Fondo de Solidaridad Municipal para la realización de obras que mejoren el nivel de bienestar social de las comunidades que han permanecido al margen del desarrollo nacional. Asimismo, convienen en conjuntar esfuerzos e impulsar y fortalecer la participación municipal, para hacer frente con mayor eficacia a los reclamos de los campesinos que llevan a cabo sus tareas en zonas de baja productividad, mediante el Programa Fondo de Solidaridad para la Producción.

**CUADRAGESIMA CUARTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal con la participación de los municipios, a través del Programa Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad impulsarán, y en su caso, fortalecerán los esquemas de diversificación productiva, de reconversión tecnológica y de comercialización, con el apoyo de procesos de asociación y complementación local y regional que permitan asegurar la viabilidad de las empresas y abrir espacios rentables.

**CUADRAGESIMA QUINTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal en la atención de las demandas de las comunidades y pueblos indígenas, se comprometen a ampliar la cobertura de los programas que opera el Fondo Regional de Solidaridad, con el objeto de que en el mismo se incluyan acciones de apoyo a cafeticultores, respetando en todo momento el patrimonio cultural de las comunidades y consolidando sus organizaciones tradicionales.

**CUADRAGESIMA SEXTA.-** El Ejecutivo Federal así como el Ejecutivo Estatal convienen en otorgar nuevo impulso al Programa Social de Abasto, mediante el cual se fomente la participación de los municipios, en la comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, sujetándose a los lineamientos que emitan las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Comercio y Fomento Industrial.

**CUADRAGESIMA SEPTIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a que los recursos destinados a la entidad federativa que provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995, se apliquen en la ejecución de los programas materia del presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Unico de Operación 1995 de los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional y en la Normatividad expedida para la celebración de acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación.

El financiamiento de los programas que se efectúen total o parcialmente con dichos recursos, deberá instrumentarse bajo los conceptos siguientes:

1. Asignaciones de recursos del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", al Ejecutivo del Estado.
2. Ministración de recursos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen al Estado, vía Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", para ejecutar sus programas normales en la entidad.

- 3 Aplicación directa de recursos que las dependencias de la Administración Pública Federal realicen con cargo a lo previsto en sus programas normales de alcance estatal, autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995.

Los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional, así como las acciones prioritarias del Estado que se financiarán en forma coordinada o concertada con recursos federales y estatales durante 1995, serán los contenidos en los Programas Operativos de Alcance Estatal.

**CUADRAGESIMA OCTAVA.-** El Ejecutivo Estatal se obliga a informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, sobre los avances físicos y financieros de los programas convenidos, en los términos señalados en el Manual Unico de Operación 1995 de los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional.

**CUADRAGESIMA NOVENA.-** La formalización de los acuerdos de coordinación y anexos de ejecución, así como la de los convenios de concertación que se deriven de este Convenio estará sujeta al dictamen de congruencia y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha autorización estará supeditada a la disponibilidad de recursos, en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995, aprobado por la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión.

## **CAPITULO VII**

### **DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**QUINCUAGESIMA.-** El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación o fortalecimiento de sus sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos.

**QUINCUAGESIMA PRIMERA.-** El Ejecutivo Estatal realizará a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEHI, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, la evaluación de los programas y proyectos convenidos, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones, que en esta materia competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**QUINCUAGESIMA SEGUNDA.-** El Ejecutivo Estatal con el apoyo de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, consolidará las acciones del Subcomité de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad.

**QUINCUAGESIMA TERCERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal llevarán a cabo acciones tendientes al fortalecimiento y consolidación del Programa de Contraloría Social, en los programas de Solidaridad y Desarrollo Regional, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos provenientes del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional".

**QUINCUAGESIMA CUARTA.-** El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo la creación y operación de mecanismos de atención a la ciudadanía, para la orientación, recepción y resolución de quejas y denuncias a través de las instancias competentes, en relación con los servicios, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio.

**QUINCUAGESIMA QUINTA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través del Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEHI, la información programática, presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de dicha Unidad, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

**QUINCUAGESIMA SEXTA.-** El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo la creación y operación de los órganos municipales de control y evaluación, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia; para ello, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

**QUINCUAGESIMA SEPTIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a continuar elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso.

## **CAPITULO VIII**

### **ESTIPULACIONES FINALES**

**QUINCUAGESIMA OCTAVA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación que del mismo se deriven. En el supuesto de que surjan condiciones extraordinarias o imprevisibles, que impidan que alguna de las partes cumpla con dichos

compromisos, la otra parte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones correlativas debiendo manifestárselo por escrito, a la brevedad posible.

**QUINCUAGESIMA NOVENA.-** Cuando el incumplimiento del presente Convenio, de los acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación que de él emanen, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en los instrumentos citados, serán sancionados conforme a la legislación aplicable. Quien tenga conocimiento de las irregularidades, que en este contexto tuvieren lugar, procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales competentes, para que determine la responsabilidad administrativa que pudiera derivar de tales hechos o circunstancias, la cual será independiente de la del orden civil o penal que pueda configurarse.

Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo del Estado dará parte a las autoridades competentes de las circunstancias del mismo. En tal caso, el Estado podrá suspender su participación en la ejecución de los programas y proyectos objeto de coordinación o concertación y se le considerará relevado de la obligación de cumplir con lo pactado. Ambas situaciones deberán ser comunicadas a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**SEXAGESIMA.-** La inobservancia del presente Convenio, de los acuerdos de coordinación, de los anexos de ejecución y de los convenios de concertación, así como el incumplimiento a lo dispuesto en los manuales correspondientes y de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales a que se refiere el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995, por parte de las autoridades estatales, originará la suspensión de la ministración de recursos federales para el financiamiento de los programas y acciones materia del presente instrumento. En estos casos, se procederá a la aplicación de las disposiciones legales a que hubiere lugar en materia de responsabilidades.

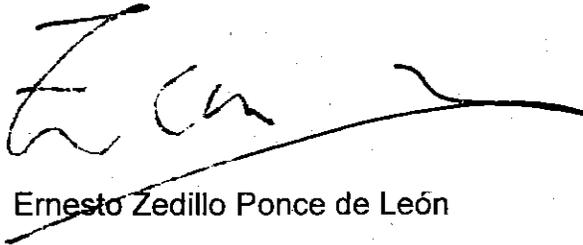
**SEXAGESIMA PRIMERA.-** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXAGESIMA SEGUNDA.-** Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio presupuestal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Organismo Informativo Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los Titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal y por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

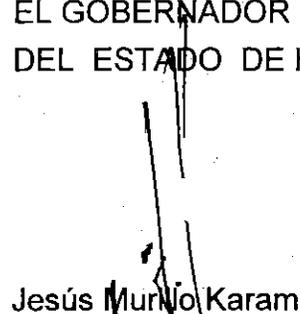
Pachuca, Hgo., 20 de febrero de 1995

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Ernesto Zedillo Ponce de León

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



Jesús Murillo Karam

EL SECRETARIO DE GOBERNACION



Esteban Moctezuma Barragán

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



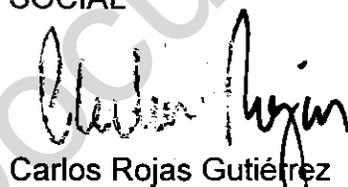
Juan Manuel Sepúlveda Fayad

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO



Guillermo Ortiz Martínez

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
SOCIAL



Carlos Rojas Gutiérrez

LA SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO



Norma Samaniego de Villarreal

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR CONVOCATORIA MULTIPLE No. OM01/95

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS RELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA Y DE LIMPIEZA, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

MATERIAL SUJETO A ESTE CONCURSO:

No. CONCURSO	DESCRIPCIÓN	VENTA DE BASES	COSTO DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
OM01/OM05/95	MATERIAL DE LIMPIEZA	7 AL 10 DE AGOSTO DE 1995	N\$ 150.00	10 DE AGOSTO DE 1995. 18:30 HRS.	17 DE AGOSTO DE 1995. 11:00 HRS.
OM02/OM06/95	MATERIAL DE OFICINA	7 AL 11 DE AGOSTO DE 1995	N\$ 300.00	11 DE AGOSTO DE 1995. 18:30 HRS.	18 DE AGOSTO DE 1995. 11:00 HRS.

\* LA DESCRIPCIÓN DE LOS ARTICULOS SE ENCUENTRA EN EL ANEXO DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

#### I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS).

EL COSTO DE LAS BASES DEBERÁ PAGARSE CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

II. LUGAR DE ENTREGA: L.A.B. ALMACEN CENTRO CIVICO, UBICADO EN EL KM 84.5 CARRETERA MEXICO-PACHUCA, PACHUCA DE SOTO HGO.

#### III. REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

EN LA COMPRA DE SUS BASES, DEBERÁ PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO INDICANDO EL NUMERO DEL CONCURSO EN QUE DESEA PARTICIPAR.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y 41 DE LA LEY FEDERAL EN LA MATERIA.
3. REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
4. RECIBO OFICIAL MEDIANTE EL CUAL SE CUBRIÓ EL IMPORTE DE LAS BASES.

#### IV. JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

#### V. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL OFICIAL MAYOR

LIC. GUALBERTO REYES GARCÍA.

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO 7 DE 1995.

**CONVOCATORIA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
OFICIALÍA MAYOR  
CONCURSO No. OM03/OM07/95**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA ASEGURAR LOS VEHÍCULOS DEL PATRIMONIO ESTATAL CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

BIENES SUJETOS A ESTE CONCURSO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
7	GRUAS
1	UNIDAD DENTAL
22	PIPAS
3	AUTOBUSES
9	AMBULANCIAS
2	MINIBUS
14	CAMIONES VOLTEO
18	MOTOCICLETAS
484	CAMIONETAS Y CAMIONES
316	AUTOMOVILES
83	CAMIONETAS Y CAMIONES PATRULLA
101	AUTOMOVILES PATRULLA

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y LOS REQUISITOS Y MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LOS SEGUROS, SE ESPECIFICAN EN LAS BASES TÉCNICAS DE ESTE CONCURSO.

I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3-35-66 FAX 3-11-89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DEL 10 AL 16 DE AGOSTO DE 1995 (HORARIO DE 9:00 A 14.00 HORAS).

EL COSTO DE LAS BASES DEBERÁ PAGARSE CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE N\$ 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

**II. REQUISITOS PARA PARTICIPAR:**

A) EN LA COMPRA DE SUS BASES DEBERÁ PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
- 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y 41 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.
- 3.- REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 4.- RECIBO OFICIAL MEDIANTE EL CUAL SE CUBRIÓ EL IMPORTE DE LAS BASES.

**IV. JUNTA PARA ACLARACIONES:**

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 1995 A LAS 18:30 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADO EN PLAZA JUÁREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

**V. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:**

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 1995, A LAS 11:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**VI. ACTO DE FALLO:**

LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LA ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO SE HARÁ A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE ENTRE LOS PROPONENTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL PEDIDO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE MAS BAJA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL OFICIAL MAYOR

LIC. GUALBERTO REYES GARCÍA.

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO 10 DE 1995.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Que en el expediente 1273/94, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por David Pérez Serrano en contra de Eligio Camargo Serrano expediente ya citado obra en autos. Actopan, Hgo., 27 de junio de 1995, mil novecientos noventa y cinco. - Por presentado David Pérez Serrano, con su escrito de cuenta visto lo solicitado con fundamento en los artículos 1411, 1412 del Código de Comercio, 538, 562, 567, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda; I.- Se tiene al promovente exhibiendo la modificación y ratificación del avalúo que formularon los peritos nombrados por la parte actora y el perito nombrado por este H. Juzgado en rebeldía del demandado, mismos que se mandan agregar a sus autos a fin de que surtan efectos legales correspondientes. II.- En consecuencia, se señalan las 10:00 horas del día 14 de agosto del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado. III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 6 de diciembre del año de 1994. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado. V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 3 días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la región, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. VII.- Notifíquese y cúmplase así, lo acordó y firma el C. Lic. Jorge Antonio Torres Regnier Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-27.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de 19 de junio actual, dictado en el expediente número 310/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o Esteban Ciro Hernández Téllez, endosatarios en procuración de Miguel Angel Arteaga Veytia, en contra de Angel Espinoza Cortés, se señalan las 11:00 horas del día 31 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el Remate, en Pública Subasta en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en Calle Juárez Poniente Núm. 13 en Apan, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha 11 de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial del inmueble que asciende a la cantidad de N\$20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo, y en los lugares de costumbre, como lo prevé el artículo del ordenamiento citado.

3 - 3

Apan, Hgo., a 11 de julio de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCANA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-21.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de agosto del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Francisco Ramírez González, en su calidad de apoderado legal de BANCOMER, S.A., en contra de los C.C. César Castillo Casanova y María Antonieta Torres Flores, número de expediente 1995/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se encuentra ubicado en: Fraccionamiento Tiro Tula Dos, número 25, Boulevard Rojo Gómez de esta Ciudad. Siendo postura legal sin sujeción a tipo.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-01.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Jorge Armando Monzalvo Tejeda en su calidad de apoderado para pleitos y cobranzas de Banco del Atlántico, S.A. en contra de los C.C. Juan Félix Maranto Ibarra y María Antonieta Acuña Barranco, expediente número 399/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 26 de abril de 1994, ubicado en Casapa, Municipio de Zacualtipán, Hgo., con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 25 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$436,450.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tablero notificador del Juzgado y lugar de ubicación del inmueble, asimismo deberá notificarse al acreedor Banco Nacional de México, S.A. para que intervenga en la subasta de los bienes si a sus intereses conviene.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-31.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 29 veintinueve de junio del año en curso, dictado en el expediente número 249/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Elvia Montaña Sandoval, en su carácter de endosatario en procuración de Agustín Aragón Rosales, en contra de Martha Mendoza Téllez y/o Wilfrido Luna Arauz, se han señalado las 11:00 once horas del día 31 de agosto del presente año, para que tenga verificativo el Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda del inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 22 veintidós de febrero del año próximo pasado en la cual obran características del mismo, siendo postura legal al que cubra las dos terceras partes del valor pericial, pudiendo tomar parte en la subasta al consignar previamente una cantidad igual por lo menos del diez por ciento efectivo del valor del bien siendo el valor pericial de N\$68,250.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores, presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Apan, Hgo., a 10 de julio de 1995.- C. ACTUARIO LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-01.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de agosto del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Lino Pérez Lozada en contra de Flavio Otamendi Avila y otros, expediente número 590/94.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 6 seis de septiembre de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, ubicados en Santa Mónica, Municipio de Epazoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$288,353.15 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES NUEVOS PESOS 15/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., Agosto de 1995.- EL C. ACTUARIO DE LA SEGUNDA SRIA.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-02.

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

## REMATE

Se convocan postores Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día treinta de agosto del año en curso a las once horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez y otros, en contra de Jaime Martínez Ramírez y Margarita Nube de Martínez, expediente número 217/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos con fecha siete de abril de mil novecientos noventa y dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que resulta con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad de N\$110,000.00 (CIENTODIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo al valor pericial dado en autos.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional de Pachuca, Hgo., así como también háganse las publicaciones correspondientes en estrados de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y dentro de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 31 de julio de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-02.

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

## REMATE

Se convocan postores Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día treinta de agosto del año en curso a las diez horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez y otro, en contra de Claudio Contreras Simón, expediente número 185/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$354,795.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que resulta con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad de N\$443,493.75 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 75/100 M.N.), de acuerdo al valor pericial dado en autos.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional de Pachuca, Hgo., así como también háganse las publicaciones correspondientes en estrados de este Juzgado y lugares públicos de costumbre dentro de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 31 de julio de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-02.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el C. Miguel Montiel Avila endosatario en procuración de Irene Gómez Mayorga en contra del señor José Cruz Gómez Mayorga, expediente No. 176/94.

Se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble embargado en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 28 veintiocho de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 118,308.94 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO NUEVOS PESOS 94/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial y en el Diario El Visor así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-02.

**EDICTO**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO CATORCE, HIDALGO.

EXP. NUM. 18/95-14 POBLADO: PACHUQUILLA MUNICIPIO: MRAL. DE LA REFORMA, HGO.

-- PACHUCA, HIDALGO A 3 TRES DE MARZO DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----

---LA SUSCRITA SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUENTA AL C. MAGISTRADO DE UN ESCRITO SUSCRITO POR GREGORIO BAÑOS ISLAS, PRESENTADO ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 1995.-SE ADMITE LO SOLICITADO EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA.-ASIMISMO SE LES PONE EN CONOCIMIENTO A LOS OCURSANTES QUE EL NÚMERO CORRECTO REGISTRADO EN ESTE TRIBUNAL RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO QUE PROMUEVEN ES EL NÚMERO 18/95-14.-Y COMO SE DESPRENDE DE SU ESCRITO INICIAL GREGORIO BAÑOS ISLAS, MANIFIESTA QUE IGNORA EL DOMICILIO DONDE PUEDE SER LOCALIZADO REFUGIO HERNANDEZ, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 1995, A LAS 13:00 HORAS, A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE, SE LE NOTIFICA AL CITADO REFUGIO HERNANDEZ, QUE SE LLEVARA A CABO LA AUDIENCIA DE LEY EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 1995, A LAS 13:00 HORAS EN EL INTERIOR DE ESTE H. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO AGRARIO, RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 38984, CUYO TITULAR EN VIDA LLEVO EL NOMBRE DE FELIPE BAÑOS FLORES, DENUNCIANDO DICHO JUICIO GREGORIO BAÑOS ISLAS, LO ANTERIOR PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga O SE PRESENTE A DEDUCIR SUS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN.----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.-----

---ASI LO ACORDO Y FIRMO EL C. MAGISTRADO RAFAEL QUINTANA MIRANDA, TITULAR DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.-DOY FE.-----

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS

2 - 2

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día veintidós de agosto del año en curso a las diez horas, Juicio Especial Hipotecario, promovido por Martín García Santiago, en contra de Juan Vicente Ventura Olgún e Isidra Hernández Nava, expediente número 525/94.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, siendo el primero un predio urbano ubicado en la Calle Belisario Domínguez s/n de Tasquillo, Hgo., incluyendo la construcción de uso comercial que se encuentra edificada en dicho predio, otro predio rústico denominado "La Loma", ubicado en el Pueblo de El Boxthó, Municipio de Alfajayucan, Hgo; y el último es la totalidad de dos predios urbanos que en la actualidad forman uno solo; ubicado en Daxthá, Municipio de Actopan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$342,925.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por la totalidad de dichos predios o las dos terceras partes de N\$82,750.00 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio ubicado en Tasquillo, Hgo; o las dos terceras partes de N\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio ubicado en Alfajayucan, Hgo., o las dos terceras partes de N\$120,175.00 (CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio ubicado en Actopan, Hgo., valor pericial dado en autos.

Publíquense edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional de Pachuca, Hgo., así como también háganse las publicaciones en estrados de este H. Juzgado, en la ubicación de los inmueble y lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 31 de julio de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-03.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas y otros vs Pedro Reséndiz Franco, expediente número 1961/993.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada consistente en el predio ubicado en Andador 10 número 105 Lote 21 del Fraccionamiento Morelos de Ciudad Sahagún, Hgo.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$45,600.00 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser el descuento o reducción del 20 veinte por ciento establecido por la Ley.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares de ubicación del inmueble.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-03.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

JORGE RIVERO HOSKING, Endosatario en Procuración de Llanterama Hidalguense, S.A. de C.V., promueve Juicio Ejecutivo Mercantil demandando Sucesión Intestamentaria a bienes Guillermo A. Olguín Salinas, representada su albacea señora María Guadalupe Rojo Soto, expediente 250/93, obra entre otros acuerdo lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 6 de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Jorge Rivero Hosking, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo establecido por los artículos: 460, 552, 553 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al Código de Comercio, así como 1411 del Código de Comercio, se acuerda: I.- Se decreta en subasta pública la venta del bien embargado en fecha 11 once de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres mismo que consiste en el inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero sin número, hoy número 12 de esta Ciudad. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado el día 30 treinta de agosto del año en curso, a las 11:00 horas. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$466,362.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, edición Regional y en la ubicación del inmueble. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario que da fé P.D.D. Rogelio Hernández Ramírez. Doy fé. Dos firmas ilegibles". 3 - 1

Huichapan, Hgo., a 3 de agosto de 1995.- EL C. ACTUARIO.- P.D.D. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-07.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los medios preparatorios, promovido por Angela Guzmán Pérez y Justino Cortés Cruz, en contra del C. Ventura Gallardo Hernández expediente 1348/93.

Se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la declaración bajo protesta de decir verdad a cargo del C. Ventura Gallardo Hernández, a efecto de acreditar la existencia de la compra venta celebrada en forma verbal, sobre el bien ubicado en Lote No. 27, Manzana A, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles y en preparación a ésta, cítesele por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que el día y hora antes señalado se presente en el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 3 de agosto de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-04.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Eva Márquez Serrano por su propio derecho en contra de la C. Guadalupe Carranza Hernández, expediente número 198/95 y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada, es por lo que se emplaza a la C. Guadalupe Carranza Hernández por medio del presente edicto, el cual se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial

del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndosele saber de la demanda que tiene instaurada en su contra por Eva Márquez Serrano, quien le demanda en la vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento ante notario de la escritura de compraventa respecto del terreno ubicado en el Lote número 74, Manzana A, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles de esta Ciudad; B).- El pago de los gastos y costas del Juicio, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación se presente en el local del Juzgado Segundo Civil a contestar la demanda iniciada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y será notificada por medio de cédula. 3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-07.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, Apoderado Legal de Banco Nacional de México, S.A. en contra del Sr. Jorge Mercado Muñoz y/o Sra. Guadalupe Barragán Corona, expediente número 1114/94, se dictó un auto que a la letra dice: "Pachuca, Hidalgo, a 15 de junio de 1995.- Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127, 131, 286, 287 y 459 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: I.- Agréguese a sus autos las publicaciones de los edictos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Por acusada la rebeldía que hace valer, por lo que se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda haya dejado de contestar. III.- Las siguientes notificaciones deberán hacérsele a la demanda por medio de cédula. IV.- Se cierra la litis. V.- Se abre el Juicio a prueba por el término legal de 10 días, para que ambas partes hagan su ofrecimiento. VI.- Publíquense los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo del presente auto. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Irma Ramírez Rivera que actúa con Secretario, Lic. Alejandro Habib Nicolás, que da fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-04.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha catorce de julio del año en curso, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez y/o otros en contra de Páramo y Asociados S.A. de C.V. y/o otro, expediente número 461/94, se convoca a postores Segunda Almoneda al Remate de los bienes embargados en el presente Juicio, consistentes en: Un predio urbano ubicado en Calle Manuel Rojo del Río sin número de Tula, Hidalgo, inscrito bajo el número 393, del Tomo I, del Libro I, Sección I, de fecha 03 de abril 1991, que mide y linda: Al Norte en 18.25 metros con María Asunción Dionisia Alvarez; Al Sur en 18.50 metros con Calle Manuel Rojo del Río; Al Oriente en 25.50 metros con Eliseo Ortiz Vilchis; Al Poniente en 27.65 metros con Héctor Buitrón Maldonado, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 08 ocho de septiembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$271,654.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N), que resulta de la rebaja de la tasación del 20% veinte por ciento del valor estimado en autos.

Publíquese por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, La Región que se edita en esta Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre. 3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 10. de agosto de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-07

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, Endosatario en Procuración al cobro de Banco Nacional de México, S.A., en contra de los C.C. Juan Núñez Perea y/o Ing. Juan Miguel Franzoni Franzoni, expediente número 597/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 19 de abril de 1994 consistente en predio ubicado en Tolcayuca, Hidalgo denominado El Cerril, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 1o. primero de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ESTELA A. HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-09.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el C. Lic. Sabino Ubilla Ramírez en su carácter de Mandatario de BANCOMER, S.A. en contra del C. Carlos Gómez Gómez, expediente No. 1256/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente juicio.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$202,500.00 (DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-09.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 11 de agosto de 1993 el cual consiste en un predio urbano, el cual se encuentra ubicado en Lote 21, de la Manzana IV, de la Colonia Periodistas de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte.- 12.25 mts. linda con Lote 19; Al Suroeste.- 12.40 mts. linda con Av. Río de las Avenidas; Al Noreste.- 13.65 mts. linda con propiedad de

los donatarios; Al Sureste.- 12.25 mts. linda con Lote No. 20 hoy Andrés Avila, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. D. Abelardo González Jimate, en contra de Jorge González Lozano, expediente número 845/93.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:15 horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso sin sujeción a tipo.

Hágase saber a los interesados que el valor pericial estimado en autos del bien embargado es la cantidad de N\$561,760:60 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 60/100 M.N.)

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-09.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lino Pérez Lozada en contra de Fernando Ortíz Gallegos y Guadalupe Castillo Solís, expediente número 1233/92, la cual tendrá verificativo el día 8 de septiembre a las 9:30 horas del año en curso en el local de este H. Juzgado.

Se Remata: Una casa habitación unifamiliar, ubicada en Calle del 57, Núm. 130, Colonia Tepeyac, Tulancingo, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$178,000.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado, menos la rebaja del 20% autorizada sobre dicha tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo y fijándose los mismos en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este H. Juzgado y en el lugar donde se encuentra el bien inmueble objeto del remate.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., 4 de agosto de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-90.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Ignacio Antonio Otamendi Ramírez, Apoderado Legal de Nemesio Sánchez Oropeza en contra de Carmen Aguirre Fuentes expediente número 180/94 se manda publicar edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a fin de hacer saber a la demandada se abre el presente Juicio a prueba por el término de 10 días fatales ambas partes.

2 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., 1o. de agosto de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-09.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en contra de María Maricela Soto Olmedo, expediente número 906/994.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el predio urbano con construcción ubicado en José Lugo Guerrero No. 5 en Santiago Tulantepec, Hgo., el cual mide y linda:

Al Norte.- 10.00 mts. linda con Isaías Alvarez.

Al Sur.- 10.00 mts. linda con Esperanza Vera Baños.

Al Oriente.- 23.75 mts. linda con Luis Herrera.

Al Poniente.- 23.95 mts. linda con Manuel Suárez Cortéz.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 22 veintidós de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-03.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez, en contra de Luis Mejía Mancera y Ana María Sánchez Lugo, Exp. 1567/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fue dado en garantía Hipotecaria, cuya descripción es la siguiente: Predio ubicado en Calle Cerro de Las Campanas No. 6 de la Ciudad de Actopan, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte.- En 11.45 mts. linda con Angela Caballero Vda. de Mejía; Al Sur.- En 3.30 mts. linda con Calle Cerro de Las Campanas; Al Oriente.- En 39.55 mts. linda con María del Refugio Monarrez de Bravo; Al Poniente en 3 líneas de 18.15, 7.95 mts. linda con Rufino Gómez de Durán y en 21.40 mts. linda con Alfonso Ravelo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9.15 horas del día 24 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$219,876.00 (DOSCIENOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-08.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX S.A., en contra de Lidia Bernardina López Sánchez y/o Jorge Luis Hernández Vite, expediente 1699/93.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$64,900.00 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tablero notificador de este H. Juzgado.

2 - 1

LAC. ACTUARIO.- LIC. MA. ESTELAA. HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-09.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Amulfo Angeles Vargas en su calidad de Apoderado Legal de Automovilística de Hidalgo, S.A. de C.V., en contra de Rafael Raúl Martínez V. y Victoria León Corona expediente número 154/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 31 de agosto del año en curso.

Será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$281,500.00 (DOSCIENOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), del bien inmueble ubicado en Calle Guillermo Prieto, número 4, Manzana 4, Lote 17; N\$70,500.00 (SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), del bien inmueble ubicado en la Calle Guillermo Prieto Manzana 4, Lote 18; N\$30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), del bien inmueble ubicado en Lote 1 y 2 dos de la Manzana VI, Fraccionamiento Los Capulines, Calle Paseo de Los Manzanos; N\$38,376.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), del bien inmueble ubicado en Calle Prolongación de Ocampo, con las medidas y colindancias que obran en autos, todos ellos ubicados en la Ciudad de Apan, Hgo.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, como en los de la ubicación de los inmuebles.

3 - 1

LAC. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-09.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

LUCAS ACOSTA CADENA, promueve carácter Endosatario Procuración María Carmen Valdéz, Juicio Ejecutivo Mercantil contra Ernesto Trejo Pérez, expediente número 280/93, obra autos entre otros acuerdo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, 6 seis julio 1995 mil novecientos noventa y cinco. Por presentados Victorino López López y/o Aurora Guadalupe Rello Paredes, con escrito cuenta, visto contenido, fundamento artículos 460, 552, 553, Código Procedimientos Civiles aplicación Supletoria Código Comercio, 1411 Código Comercio, se acuerda: I.- Se decreta en subasta pública la venta del bien embargado en diligencia fecha 10 diez febrero año próximo pasado, mismo consistente en bien inmueble ubicado en Población Chapantongo, Hgo., medidas, colindancias, datos inscripción obran diligencia. II.- Se convocan postores para primera almoneda de Remate tendrá verificativo en local este H. Juzgado el día 7 siete de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$178,245.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días sitios de costumbre, en Periódico Oficial del Estado y en Sol de Hidalgo, edición Regional y ubicación del inmueble. V.- Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firmó el C. Licenciado Salvador del Razo Jiménez, Juez Mixto Primera Instancia actúa Secretario dá fé, -P.D.D. Rogelio Hernández Ramírez. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., a 8 de agosto de 1995.- EL C. ACTUARIO.- P.D.D. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-09.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Alán Medina Medina y Moisés Pérez Islas en su calidad de Endosatarios en Procuración de Alejandro Padilla León en contra de Juan Felipe Flores Téllez, expediente número 642/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio ubicado en ampliación Santa Julia, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 29 de agosto del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en El Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-09.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 2 de agosto actual, dictado en el expediente número 1480/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ana Lilia Peña Sánchez, Endosatario en Procuración de Pedro Granillo Hernández, en contra de Guadalupe Cuatrecotz Flores y Otro, se señalan las 10:00 diez horas del día 8 ocho de septiembre de este año, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en la Calle Victoria Sur número 53, Col. Centro, en Apan, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha 5 de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que obran características del mismo. Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial que es de N\$41,396.25 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 25/100 M.N.), se convocan postores, presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre, como lo prevé el artículo del ordenamiento citado.

3 - 1

Apan, Hgo., a 4 de agosto de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-09.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Eduardo Osorio Chong y Juan Javier Lugo Márquez en contra de Rodolfo Luna Luna, María de la Luz Ortiz de Luna y Ricardo Luna Ortiz, expediente número 1825/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada consistente en predio urbano con casa-habitación ubicado en Calle Norte 2 No. 110, Col. Cabañitas de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- 16.00 mts. linda con Calle Norte; Al Sur.- 17.80 mts. linda con Julio Paredes; Al Oriente.- 38.00 mts. linda con Martha Jiménez; Al Poniente.- 46.10 mts. linda con Rosa Ortega, actualmente Braulio Maldonado.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 6 seis de septiembre del año en curso a las 9:15 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$181,641.60 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN NUEVOS PESOS 60/100 M.N.), cantidad que resulta de la rebaja del 20%.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en El Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-08-09.